



Valladolid, 28 de octubre de 2015.

Nº Expte.: IU 48/2015

VAL 2322/2015/S/ 1126

Asunto: MR-Incoar expte. sancionador relativo a acequia en **Camino Viejo Forestal** entre **Cañada Real y Ctra. de Pinar**.

23232

Modo de envío: A.R.

**Ecologistas en Acción de Valladolid, (en su rep. D. Fco. Javier Gutiérrez Hurtado).**

Apartado de Correos nº 533. VALLADOLID. 47080

El Sr. Concejal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación de la Junta de Gobierno (Acuerdo de fecha 19-6-2015), con fecha 26 de octubre de 2015, ha dictado el Decreto siguiente:

“Habiendo tenido conocimiento este Servicio de la realización de obras consistentes en tala masiva de árboles en los márgenes de la acequia que discurre paralela al Camino Viejo Forestal **entre la Cañada Real y la Ctra. Pinar**, sin contar con la preceptiva licencia municipal, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 97 en relación con el artículo 115, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando el contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 11 de junio de 2015, en el que indica:

*“Atendiendo a la denuncia formulada por el Grupo Municipal Socialista en relación con una reciente tala de árboles en los márgenes de la acequia que discurre paralela al Camino Vivero Forestal entre la Cañada Real y la Ctra. Pinar, y una vez girada visita de inspección, se informa:*

*Del resultado de la visita de inspección realizada el día 9-06-2015 se verifica que se ha producido una tala masiva de árboles en una finca situada en suelo rústico, junto al cauce de la acequia antes indicada. Los troncos y ramajes resultantes permanecen acopiados en las parcelas contiguas y los tocones enraizados en el terreno.*

*Se adjunta al presente informe copia de la preceptiva autorización de aprovechamiento forestal otorgada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.”*

Conforme a lo establecido en el art. 115.1.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), los hechos constatados en el informe técnico son constitutivos de infracción urbanística leve, siendo sancionables de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de dicho texto legal, en la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.



El órgano competente para imponer la sanción es el Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Acuerdo de delegación de la Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2015.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Incoar el oportuno expediente sancionador de acuerdo con el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, en base al cual nombro Instructora del expediente a D<sup>a</sup> Elvira Padrones Gómez, Técnico de Administración General del Servicio de Control de la Legalidad Urbanística y como Secretaria del mismo a D<sup>a</sup> Inmaculada Carrera de la Red, Técnico de Administración y Gestión de la Secretaria Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, significándole que contra el citado nombramiento podrá presentar recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** Constituyen infracciones urbanísticas leves según el art. 115.1.c) de la LUCyL "las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en esta ley o en el planeamiento urbanístico y no puedan ser calificadas como muy graves o graves", y al menos, según el párrafo 1º "la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma o de orden de ejecución, cuando sean conformes con lo establecido en esta Ley y en el planeamiento urbanístico", correspondiéndole según el art. 117 de la LUCyL, modificado por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo una multa de mil a diez mil euros y resultando responsable de la misma:

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO  
C.I.F.:G47043260  
C/ COBALTO 11, PARC. 121, NAVE O  
(VALLADOLID)."**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 31 y 34 de la ley 30/92, podrá ejercer su derecho a personarse en el procedimiento, en tanto no haya recaído resolución definitiva, previa presentación de escrito en el que acredite la titularidad de derechos o intereses legítimos de los que pueda deducir, en su caso, la condición de interesado.

EL SECRETARIO GENERAL.

P.D.  
LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO  
DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA,



Elvira Padrones Gómez.



Valladolid, 28 de octubre de 2015.

Nº Expediente: IU 48/2015

VAL2322/2015/S/ 322

23236

Asunto: MR-Incoar expediente relativo a inmueble en **Cmno. Viejo Forestal entre Cañada Real y Ctra. Pinar.**

Modo de envío: A.R.

**Ecologistas en Acción de Valladolid (en su rep. D. Francisco Javier Gutiérrez Hurtado).**

Apartado de Correos nº 533. VALLADOLID. 47080

El Sr. Concejal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 9482, de 1-10-2015), con fecha 26 de octubre de 2015, ha dictado el Decreto siguiente:

“Habiendo tenido conocimiento este Servicio de la realización de obras consistentes en tala masiva de árboles en los márgenes de la acequia que discurre paralela al Camino Viejo Forestal **entre la Cañada Real y la Ctra. Pinar**, sin contar con la preceptiva licencia municipal, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 97 en relación con el artículo 115, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Considerando el contenido del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de 11 de junio de 2015, en el que indica:

*“Atendiendo a la denuncia formulada por el Grupo Municipal Socialista en relación con una reciente tala de árboles en los márgenes de la acequia que discurre paralela al Camino Vivero Forestal entre la Cañada Real y la Ctra. Pinar, y una vez girada visita de inspección, se informa:*

*Del resultado de la visita de inspección realizada el día 9-06-2015 se verifica que se ha producido una tala masiva de árboles en una finca situada en suelo rústico, junto al cauce de la acequia antes indicada. Los troncos y ramajes resultantes permanecen acopiados en las parcelas contiguas y los tocones enraizados en el terreno.*

*Se adjunta al presente informe copia de la preceptiva autorización de aprovechamiento forestal otorgada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.”*



Considerando lo dispuesto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto lo dispuesto en los arts. 111 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, en su redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas de Urbanismo y Suelo y por la Ley 7/2014, de 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo y los arts. 335 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Incoar expediente de restitución de la legalidad por la realización de obras consistentes en la tala masiva de árboles en los márgenes de la acequia que discurre paralela al Camino Viejo Forestal **entre la Cañada Real y la Ctra. Pinar**, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

**SEGUNDO.-** Conceder a todos los interesados un plazo de audiencia de **10 días**, a fin de que durante el mismo puedan alegar y presentar por escrito cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses legítimos; advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.”

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, manifestándole que por ser acto de trámite no es susceptible de recursos.

EL SECRETARIO GENERAL,

P.D.  
LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO  
DE CONTROL DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA,

Elvira Padrones Gómez.